

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE: SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES REFERIDAS A LOS EJERCICIOS 2023, 2024, Y 2025, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 22/2023.

1.- JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS.

Limpieza Municipal de Lorca, S.A., en adelante Limusa, fue constituida como sociedad mercantil local con el fin de llevar a cabo la prestación de los servicios públicos municipales de limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras.

El objeto social de Limusa es la organización y prestación, en régimen de gestión directa, de los servicios públicos de limpieza municipal, tanto de recogida domiciliaria de basuras, como limpieza viaria en el término municipal de Lorca, así como la eliminación o transferencia de los residuos sólidos urbanos; también la limpieza de edificios y centros públicos de enseñanza dependientes del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca. Asimismo, Limusa tiene por objeto la gestión del estacionamiento y aparcamiento público, incluidos los limitados y controlados mediante aparatos expendedores en la vía pública (Servicio ORA), grúa municipal y depósito de vehículos así como la gestión del servicio del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Lorca.

Limusa, como sociedad mercantil, está obligada, según Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a realizar auditoría de sus cuentas y estados financieros por una empresa auditora de cuentas independiente según lo estipulado en los siguientes artículos:

Artículo 263. Auditor de cuentas.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas.

Artículo 264. Nombramiento por la junta general.

1. La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

2. La junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

3. La junta general no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo inicial para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Artículo 268. Objeto de la auditoria.

El auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Artículo 269. Informe del auditor.

Los auditores de cuentas emitirán un informe detallado sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Artículo 270. Plazo para la emisión del informe.

1. El auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.
2. Si, una vez firmado y entregado el informe de auditoría sobre las cuentas iniciales, los administradores se vieran obligados a reformular las cuentas anuales, el auditor habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas.

Las características del servicio a contratar consistirán en la elaboración de un informe de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2023 a 2025, de conformidad con las leyes fiscales, contables y mercantiles.

Este contrato tiene por finalidad la constatación de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio social, así como que la gestión de la misma se realiza de forma adecuada. Así como realizar informe sobre control financiero previsto en el artículo 220 del RDL 2/2004, TRLRHL, sobre el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de la mercantil.

Por la propia naturaleza del servicio que constituye el objeto del contrato, esta empresa municipal carece de medios propios para su satisfacción.

El contrato proyectado se considera necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de Limusa, así como la idoneidad y objeto de su contenido.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

De conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV LCSP, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para un óptimo cumplimiento del contrato.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Para la selección del adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes relativo a los criterios de adjudicación del contrato, siempre directamente vinculados al objeto del contrato. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

Se determinan como criterios de adjudicación para la elección de la mejor oferta y directamente vinculados al objeto del presente contrato con una valoración máxima de 100 puntos los siguientes:

1.- Criterios sujetos a valoración mediante fórmulas o evaluables de forma automática (100 puntos).

1.1.- Criterio económico. Precio. Puntuación máxima: 100 puntos.

Se puntuará de la siguiente forma:

- Oferta económica de menor importe: 100 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 100 puntos.

- Para el resto de ofertas se calculará la puntuación correspondiente proporcionalmente, con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación Obtenida = 100 x (Oferta más económica/Oferta del licitador a valorar).

Se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor

precio y proporcionalmente el resto de ofertas.

- Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación serán excluidas de la licitación y, por consiguiente, no serán admitidas a valoración.

- Los criterios de valoración para la adjudicación del presente contrato detallados con anterioridad son de obligado cumplimiento para el licitador que resulte adjudicatario, por consiguiente, el incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a las penalidades descritas en la cláusula 31 del PCAP o a la resolución del contrato.

Justificación criterios:

- El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto. En cuanto a la fórmula, se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio y proporcionalmente el resto de ofertas.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 202 LCSP, las siguientes:

1.- La empresa adjudicataria deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores adscritos al contrato conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículos 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Limusa podrá comprobar el cumplimiento de lo anteriormente establecido en cualquier momento en que se encuentre el contrato.

Estas condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones esenciales del contrato, así como el correcto tratamiento de los datos de carácter personal en los términos señalados en la cláusula 34 del PCAP. El incumplimiento de las obligaciones esenciales recogidas en este apartado será causa de resolución del contrato conforme a lo estipulado en el art. 211.1 letra f) de la LCSP, sin perjuicio de las penalidades que se pudieran imponer en caso de incumplimiento.

6.- CARACTERÍSTICAS BASE DE LA LICITACIÓN.

Las características base de la licitación serán las siguientes:

- **Órgano de Contratación:** Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- **Tipo de contrato:** Servicio.
- **Procedimiento de licitación:** Abierto.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Publicidad:** En el Perfil de Contratante de Limusa, limusa.es.

En el Perfil de Contratante de la página web de Limusa, limusa.es, los licitadores pueden acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde encontrarán publicados los anuncios, pliegos, documentación de referencia, en su caso, y Proyectos, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos.

- **Objeto del Contrato:** Servicio para la realización de la auditoría de cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes a los ejercicios sociales que finalizan los días 31 de diciembre de 2023, 2024, y 2025, conforme a las características y condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

- **Plazo de duración del contrato:** El plazo de duración del contrato será de tres (3) años. Concretamente para las auditorías de los ejercicios 2023, 2024, y 2025.

- **Prórroga del contrato:** No.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación de los servicios, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses (un ejercicio fiscal), sin modificar las restantes condiciones del contrato.

- **Revisión de precios:** No.

- **Garantía provisional:** No.

- **Garantía definitiva:** El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición de Limusa una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, a petición de Limusa se deberá constituir una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado.

- **Solvencia:**

Los licitadores deberán cumplir con lo estipulado en la cláusula **18.- CRITERIOS DE SOLVENCIA** del PCAP, así como con lo relacionado en el apartado 11 de la cláusula **25.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA, PREVIO A LA ADJUDICACIÓN** del mencionado pliego que rige la presente licitación.

Se exige a los licitadores interesados en el contrato que tengan acreditada solvencia económica, financiera, y técnica o profesional acorde con los requisitos establecidos en la LCSP para el cumplimiento del contrato.

- **Valor estimado del contrato:**

El valor estimado del contrato para los tres años de duración asciende a la cantidad de veinte mil cuatrocientos euros (20.400,00 €), IVA (21%) no incluido. El valor estimado anual es de seis mil ochocientos euros (6.800,00 €), IVA (21%) no incluido, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE AUDITORÍA			
EJERCICIO	IMPORTE ANUAL MÁXIMO, IVA NO INCLUIDO	IVA (21%)	IMPORTE ANUAL MÁXIMO, IVA INCLUIDO
2023	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
2024	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
2025	6.800,00 €	1.428,00 €	8.228,00 €
	20.400,00 €	4.284,00 €	24.684,00 €

El método aplicado por Limusa para calcular el valor estimado, en todo caso, son los precios orientativos del mercado calculados en base al último contrato y lo previsto para el periodo de este contrato.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas del contrato. No incluye I.V.A.

No obstante lo anterior, si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El precio ofertado por los licitadores, que no podrá ser objeto de revisión durante el periodo de duración del contrato, será el que conste en el acuerdo de adjudicación, de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario, y en este precio se entenderán incluidos todos los gastos necesarios para el total cumplimiento del contrato, incluidos desplazamientos, sellos oficiales, tasas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en adelante ICAC, y cualquier otro impuesto, gasto o suplido con excepción del I.V.A. , que figurará en cuantía aparte.

- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación es de 8.228,00 €, IVA (21%) incluido, para cada uno de los tres ejercicios auditados. El presupuesto base de licitación para los tres años de contrato proyectados asciende a 24.684,00 €, IVA (21%) incluido.

En todo caso, el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

- Nomenclatura CPV: Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), los códigos CPV para el presente contrato de servicios son los siguientes:

- 79212000-3 Servicios de auditoría.
- 79212100-4 Servicios de auditoría financiera.
- 79212300-6 Servicios de auditoría legal de cuentas.

- Informe de insuficiencia de medios:

Detallado en el apartado número 1 del presente documento.

- Justificación de la no división en lotes:

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, para este contrato no procede la división en diferentes lotes del mismo, al no ser compatible la división del objeto del contrato en unidades funcionales independientes con la óptima prestación del servicio desde un punto de vista técnico.

- Mesa de Contratación:

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- D. Fulgencio Gil Jódar, Presidente del Consejo de Administración.
- D. Francisco Ibáñez Martínez, Encargado General de Administración, Tráfico y Transporte Urbano.
- D^a Laura Giner Morante, Departamento de Administración.
- D. Jose Luis Peñas Pérez, Departamento de Contratación.

- Autor del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Jose Luis Peñas Pérez, Departamento de Contratación de Limusa.

- Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas: Asensio Díaz Olcina, Jefe de Administración de Limusa.

- Responsable del contrato: A los efectos establecidos en el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato a; D. Asensio Díaz Olcina en calidad de Jefe de Administración, o persona que le sustituya, en su caso.

En Lorca a 11 de octubre de 2023

Fdo. Jose Luis Peñas Pérez
Departamento de Contratación